



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. Ptas. 5
 PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } Per tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonia Cid y Perca pidiendo que se indulte á su hijo Miguel Rojo y Cid de la pena de dos años, 11 meses y 15 días de prisión correccional que la Audiencia de Toledo le impuso en causa por el delito de atentado contra los agentes de la Autoridad:

Teniendo en cuenta la buena conducta del reo, su arrepentimiento, y que lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Miguel Rojo y Cid del resto de la pena de dos años, 11 meses y 15 días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por María Villarroya y Maicas pidiendo indulto de la pena de dos años y seis meses de prisión correccional que la Audiencia de Teruel le impuso en causa por el delito de lesiones:

Considerando que la reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento, provee á las necesidades de la familia con el producto de su trabajo, y lleva cumplida casi la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á María Villarroya y Maicas del resto de la pena de dos años y seis meses de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Llanos Rodríguez pidiendo indulto de la pena de tres meses y once días de arresto mayor, multa de 250 pesetas é inhabilitación para derechos políticos durante ocho años que la Audiencia de Plasencia le impuso en causa por omisión de las prescripciones de la ley Electoral:

Considerando que el reo delinquiró más bien que con malicia por ignorancia, y ha extinguido la pena personal de arresto:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora en que se propone la remisión de todas las penas, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Llanos Rodríguez de la multa de 250 pesetas, dejando subsistente la inhabilitación.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general por consecuencia de una comunicación del Administrador de la Aduana de Cádiz consultando si debían ó no marchamarse unos entredoses ó tiras bordadas presentadas al despacho con declaración 4.811/38:

Considerando que las cintas, entredoses ó tiras bordadas, puntillas lisas, bordadas ó labradas de cualquier clase, siempre que su ancho exceda de cinco centímetros, deben marchamarse como se han marchamado desde que se expidió la Real orden de 10 de Diciembre de 1877, base y norma de la regla 4.ª del art. 207 de las Ordenanzas vigentes;

Y considerando que la puntuación de dicho precepto es la que da lugar á dudas y deben variarse, conforme á la circular de 30 de Octubre de 1878, que se dictó para aclarar el art. 178 de las Ordenanzas de 1878, cuya redacción es igual á la del 207 de las Ordenanzas vigentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto que la regla 4.ª del referido art. 207 de las Ordenanzas quede redactada en la forma siguiente: «Las cortas cantidades de tejidos, las piezas de ropa que prudencialmente puedan graduarse para el uso de una familia, las pieles curtidas y charoladas en menor cantidad de una docena, las piezas pequeñas de tejidos de punto, tales como guantes, mitones, corbatas, medias, calcetines y otras análogas, y las cintas, entredoses ó tiras bordadas, las puntillas lisas, bordadas ó labradas de cualquier clase, siempre que su ancho no exceda de cinco centímetros, y los pañuelos de espumilla de seda llamados de Manila, pueden circular sin sello de marchamo y sin marca de fábrica.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del favorable informe emitido por la Real Academia de Medicina acerca de la obra *Tratado de las enfermedades agudas*, por Sydenham, traducida por D. Joaquín Rabanaque, y cumpliendo además con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1881 y Real orden de 23 de Junio de 1876, S. M. el Rey (Q. D. G.)

ha dispuesto se adquirieran 100 ejemplares de dicha obra con destino á las Bibliotecas públicas, al precio de 10 pesetas ejemplar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

REAL ACADEMIA DE MEDICINA.—Excmo. Sr.: Esta Real Academia, en sesión de 15 del actual, ha aprobado el siguiente dictamen de su Sección de Medicina reclamado por ese Centro directivo en 9 de Abril último:

«Por disposición del Sr. Director general de Instrucción pública y por acuerdo de la Academia, evacua esta Sección dictamen sobre una instancia del Doctor D. Joaquín Rabanaque García, en que manifiesta su propósito de emprender la traducción de los clásicos Médicos más notables, habiendo ya publicado el *Tratado de enfermedades agudas por Sydenham*, á dos columnas, una con el texto latino y otra buena versión al castellano, solicitando auxilio del Gobierno con la adquisición del número de ejemplares que juzgue oportuno.

En el prólogo de la obra funda el exponente su laudable propósito en la necesidad que se advierte en la época actual de enlazar los adelantos modernos, producida por la gran actividad empleada en trabajos analíticos, con las verdades alcanzadas por nuestros mayores en el orden sintético, á beneficio del cual se harán aquéllos mejor aplicables á la práctica.

La Sección opina que el pensamiento del Doctor Rabanaque no puede menos de ser bien recibido. Pues, con efecto, la ciencia de nuestros días, preocupada con los descubrimientos histológicos y con el auxilio de la química, ha roto inconsideradamente sus vínculos con la historia, acomodando la fisiología normal y patológica, así como la terapéutica, á nociones exclusivistas y no muy acordes entre sí, relegando al olvido los principios asentados por la escuela hipocrática tradicional sobre las propiedades vitales y las leyes á que éstas obedecen en su ejercicio, y sobre la unidad, espontaneidad y finalidad de la naturaleza del hombre, considerado como ser vivo. Aizar enfrente del moderno aletargado organicista, formidable por sus repetidos experimentos y por la extensión que ha tomado en la generación médica actual, la vetusta enseña médica filosófica del naturalismo, formulada en la antigua Grecia por el fundador de la Medicina, como ciencia sostenida con gloria á través de todos los siglos hasta el presente por los genios más esplendentes, así extraños como compatriotas, que nuestra historia nos ofrece laureados de inmarcesible gloria, es un intento animoso y digno por cierto de todo estímulo y encomio.

Las obras que el exponente se propone publicar, habiendo dado ya comienzo por una de las más interesantes, harán conocer á los prácticos el sazonado fruto de una experiencia olvidada, pero legítima, desligada de toda prevención teórica é informada por un espíritu generalizador; haciéndoles comprender la necesidad de ensanchar los horizontes de la síntesis bien adquirida con las preciadas conquistas de los trabajos analíticos, y de no dejarse fascinar por el absolutismo de nuevas doctrinas, sino procurando al contrario sostener los principios fundamentales que la antigüedad ha encontrado á fuerza de una observación constante y pura, fielmente interpretada por la razón filosófica, y enriquecer el inapreciable tesoro de los conocimientos que aquella nos ha transmitido con todos los descubrimientos positivos que el análisis nos proporciona.

La Comisión, inspirada en este deseo, cuya realización conduca al verdadero progreso de la ciencia y al mejor acierto en el ejercicio del arte, ha acordado proponer á la Academia que se consulte al Gobierno la conveniencia de acceder á lo que el interesado solicita; con tanta más razón, cuanto que, sin su eficaz auxilio, es muy probable que los sacrificios del exponente fueran estériles, por haber hecho decaer el gasto á la importante lectura de los clásicos la multitud de obras y traducciones modernas que siguen un rumbo contrario.

V. E., en vista de todo, se servirá acordar lo que crea más conveniente.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 10 de Diciembre de 1884.—Excmo. Sr.—El Vicepresidente, Tomás Santero.—Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Circular.

De conformidad con lo prevenido en circular de 9 de Setiembre último (GACETA del 12), los puertos sospechosos, por existir el cólera en otras poblaciones de la provincia, se considerarán limpios y sus procedencias serán admitidas á libre plática, desde el día inmediato al en que haya ocurrido ó ocurra el último caso de invasión ó defunción en la provincia.

Las poblaciones marítimas donde se sufra ó haya sufrido la expresada enfermedad quedan declaradas limpias desde el día siguiente á la terminación del período de 20 días durante el cual no conste invasión ó defunción del cólera, si en el resto de la provincia no hubiere novedad en la salud. En caso contrario serán consideradas sospechosas las procedencias de las citadas poblaciones como se indica en el párrafo primero de esta circular.

Los Directores de Sanidad de los puertos impondrán la correspondiente cuarentena á los buques ó los admitirán desde luego á libre plática, conforme á lo prescrito en estas reglas, ateniéndose para el conocimiento del curso de la enfermedad y para apreciar la terminación del plazo de 20 días, á los partes sanitarios que publica la GACETA.

Prevengo á V. S. que para los efectos de las prescripciones sanitarias no deben entenderse limpias ó sospechosas, según los casos expuestos, las poblaciones epidemiadas, hasta que trascurran los expresados 20 días que prefiere el art. 40 de la ley del ramo, aun cuando antes de este plazo tenga lugar la práctica religiosa del Te Deum.

Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.—Srs. Gobernadores de las provincias marítimas, Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas y Comandante general de Ceuta.

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 3 invasiones.

PROVINCIA DE CÁDIZ

Campamento 7 invasiones y 5 defunciones.

Pueblo del litoral.

Puerto Mayorca 1 invasión.

Total de la provincia: 8 invasiones y 5 defunciones.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 2 invasiones.

PROVINCIA DE MÁLAGA

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 2 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE NAVARRA

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 4 invasiones.

Madrid 27 de Octubre de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CÓDIGO DE COMERCIO (1)

Art. 540. No podrán expedirse duplicados de los mandatos de pago, sin haber anulado previamente los originales, después de vencidos, y obtenido la conformidad del librado.

Art. 541. El librador ó cualquier tenedor legal de un mandato de pago tendrá derecho á indicar en el que se pague á banquero ó sociedad determinada, lo cual expresará escribiendo cruzado en el anverso el nombre de dicho banquero ó sociedad, ó solamente las palabras «y compañía».

El pago hecho á otra persona que no sea el banquero ó sociedad indicada, no releva de responsabilidad al librado si hubiese pagado indebidamente.

Art. 542. Serán aplicables á estos documentos las disposiciones contenidas en este Código respecto á la garantía solidaria del librador y endosantes, al protesto y al ejercicio de las acciones provenientes de las letras de cambio.

Art. 543. Regirán para las órdenes de pago en cuenta corriente de los Bancos ó sociedades mercantiles, conocidas bajo el nombre de billetes, las disposiciones anteriores en lo que les sean aplicables.

TÍTULO XII

De los efectos al portador y de la falsedad, robo, hurto ó extravío de los mismos.

Sección primera.

De los efectos al portador.

Art. 544. Todos los efectos á la orden, de que trata el título anterior, podrán emitirse al portador y llevarán, como aquéllos, aparejada ejecución desde el día de su vencimiento, sin más requisito que el reconocimiento de la firma del responsable á su pago.

El día del vencimiento se contará según las reglas establecidas para los efectos expedidos á la orden, y contra la acción ejecutiva no se admitirán más excepciones que las indicadas en el art. 523.

Art. 545. Los demás efectos al portador, bien sean de los enumerados en el art. 63, ó bien billetes de Bancos, acciones ó obligaciones de otros Bancos, compañías de crédito territorial, agrícola ó mobiliario, de compañías de ferrocarriles, de obras públicas, industriales, comerciales ó de cualquier otra clase, emitidos conforme á las Leyes y disposiciones de este Código, producirán los efectos siguientes:

1.º Llevarán aparejada ejecución dichos títulos, lo mismo que sus cupones, desde el día del vencimiento de la obligación respectiva, ó á su presentación, si no le tuvieren señalado.

2.º Serán transmisibles por la simple tradición del documento.

3.º No estarán sujetos á reivindicación si hubieren sido negociados en Bolsa con intervención de agente colegiado, y donde no lo hubiere, con intervención de notario público ó corredor de comercio.

Quedarán á salvo los derechos y acciones del legítimo propietario contra el vendedor ó otras personas responsables se-

(1) Véase la Gaceta de ayer.

gún las Leyes, por los actos que le hayan privado de la posesión y dominio de los efectos vendidos.

Art. 546. El tenedor de un efecto al portador tendrá derecho á confrontarlo con sus matrices siempre que lo crea conveniente.

Sección segunda.

Del robo, hurto ó extravío de los documentos de crédito y efectos al portador.

Art. 547. Serán documentos de crédito al portador, para los efectos de esta sección, según los casos:

1.º Los documentos de crédito contra el Estado, provincias ó municipios, emitidos legalmente.

2.º Los emitidos por Naciones extranjeras cuya cotización haya sido autorizada por el Gobierno á propuesta de la Junta sindical del Colegio de Agentes.

3.º Los documentos de crédito al portador, de empresas extranjeras constituidas con arreglo á la Ley del Estado á que pertenezcan.

4.º Los documentos de crédito al portador emitidos con arreglo á su Ley constitutiva por establecimientos, compañías ó empresas nacionales.

5.º Los emitidos por particulares, siempre que sean hipotecarios ó estén suficientemente garantidos.

Art. 548. El propietario desposeído, sea cual fuere el motivo, podrá acudir ante el juez ó tribunal competente, para impedir que se pague á tercera persona el capital, los intereses ó dividendos vencidos ó por vencer, así como también para evitar que se transfiera á otro la propiedad del título ó conseguir que se le expida un duplicado.

Será juez ó tribunal competente el que ejerza jurisdicción en el distrito en que se halle el establecimiento ó persona deudora.

Art. 549. En la denuncia que al juez ó tribunal haga el propietario desposeído, deberá indicar el nombre, la naturaleza, el valor nominal, el número, si lo tuviere, y la serie de los títulos; y además, si fuere posible, la época y el lugar en que vino á ser propietario, y el modo de su adquisición; la época y el lugar en que recibió los últimos intereses ó dividendos, y las circunstancias que acompañaron á la desposesión.

El desposeído al hacer la denuncia, señalará, dentro del distrito en que ejerza jurisdicción el juez ó tribunal competente, el domicilio en que habrán de hacerse satisfer todas las notificaciones.

Art. 550. Si la denuncia se refriere únicamente al pago del capital ó de los intereses ó dividendos vencidos ó por vencer, el juez ó tribunal, justificada que sea en cuanto á la legitimidad de la adquisición del título, deberá estimarla, ordenando en el acto:

1.º Que se publique la denuncia inmediatamente en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de la provincia y en el Diario oficial de Avisos de la localidad, si lo hubiere, señalando un término breve dentro del cual pueda comparecer el tenedor del título.

2.º Que se ponga en conocimiento del centro directivo que haya emitido el título, ó de la compañía ó del particular á quien proceda, para que retengan el pago de principal é intereses.

Art. 551. La solicitud se sustanciará con audiencia del Ministerio fiscal y en la forma que para los incidentes prescribe la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Art. 552. Transcurrido un año desde la denuncia sin que nadie la contradiga, y si en el intervalo se hubieren reparado dos dividendos, el denunciante podrá pedir al juez ó tribunal autorización, no sólo para percibir los intereses ó dividendos vencidos ó por vencer, en la proporción y medida de su exigibilidad, sino también el capital de los títulos, si hubiere llegado á ser exigible.

Art. 553. Acordada la autorización por el juez ó tribunal, el desposeído deberá, antes de percibir los intereses ó dividendos ó el capital, prestar caución bastante y extensiva al importe de las anualidades exigibles y además al doble valor de la última anualidad vencida.

Transcurridos dos años desde la autorización sin que el denunciante fuere contradicho, la caución quedará cancelada.

Si el denunciante no quisiere ó no pudiere prestar la caución, podrá exigir de la compañía ó particular deudores el depósito de los intereses ó dividendos vencidos ó del capital exigible, y recibir á los dos años, si no hubiere contradicción, los valores depositados.

Art. 554. Si el capital llegare á ser exigible después de la autorización, podrá pedirse bajo caución ó exigir el depósito.

Transcurridos cinco años sin oposición desde la autorización, ó diez desde la época de la exigibilidad, el desposeído podrá recibir los valores depositados.

Art. 555. La solvencia de la caución se apreciará por los jueces ó tribunales.

El denunciante podrá prestar fianza y constituir la en títulos de renta sobre el Estado, recobrándola al terminar el plazo señalado para la caución.

Art. 556. Si en la denuncia se tratare de cupones al portador separados del título, y la oposición no hubiere sido contradicha, el opositor podrá percibir el importe de los cupones, transcurridos tres años á contar desde la declaración judicial estimando la denuncia.

Art. 557. Los pagos hechos al desposeído en conformidad con las reglas antes establecidas, eximen de toda obligación al deudor; y el tercero que se considere perjudicado, sólo conservará acción personal contra el opositor que procedió sin justa causa.

Art. 558. Si, antes de la liberación del deudor, un tercer portador se presentare con los títulos denunciados, el primero deberá retenerlos y hacerlos saber al juez ó tribunal y al primer opositor, señalando á la vez el nombre, vecindad ó circunstancias por las cuales pueda venir en conocimiento del tercer portador.

La presentación de un tercero suspenderá los efectos de la oposición hasta que decida el juez ó tribunal.

Art. 559. Si la denuncia tuviere por objeto impedir la negociación ó transmisión de títulos cotizables, el desposeído podrá dirigirse á la Junta sindical del Colegio de Agentes, denunciando el robo, hurto ó extravío, y acompañando nota expresa de las series y números de los títulos extraviados, época de su adquisición y título por el cual se adquirieron.

La Junta sindical, en el mismo día de Bolsa ó en el inmediato, fijará aviso en el tablón de edictos; anunciará, al abrirse la Bolsa, la denuncia hecha, y avisará á las demás juntas de síndicos de la Nación, participándoles dicha denuncia.

Igual anuncio se hará, á costa del denunciante, en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de la provincia y en el Diario oficial de Avisos de la localidad respectiva.

Art. 560. La negociación de los valores robados, hurtados ó extraviados, hecha después de los anuncios á que se refiere el artículo anterior, será nula, y el adquirente no gozará del derecho de la reivindicación; pero sí que tará á salvo el del tercer poseedor contra el vendedor y contra el agente que intervino en la operación.

Art. 561. En el término de nueve días, el que hubiere denunciado el robo, hurto ó extravío de los títulos deberá obtener el auto correspondiente del juez ó tribunal, ratificando la prohibición de negociar ó ensenar los expresados títulos.

Si este auto no se notificare ó pusiere en conocimiento de la Junta sindical en el plazo de los nueve días, anulará la Junta el anuncio y será válida la enajenación de los títulos que se hiciere posteriormente.

Art. 562. Transcurridos cinco años, á contar desde las publicaciones hechas en virtud de lo dispuesto en los artículos 559 y 560, y de la ratificación del juez ó tribunal á que se refiere el 561, sin haber hecho oposición á la denuncia, el juez ó tribunal declarará la nulidad del título sustraído ó extraviado, y lo comunicará al centro directivo oficial, compañía ó particular de que proceda, ordenando la emisión de un duplicado á favor de la persona que resultare ser su legítimo dueño.

Si dentro de los cinco años se presentase un tercer opositor, el término quedará en suspenso hasta que los jueces ó tribunales resuelvan.

Art. 563. El duplicado llevará el mismo número que el título primitivo; expresará que se expidió por duplicado; producirá los mismos efectos que aquél, y será negociable con iguales condiciones.

La expedición del duplicado anulará el título primitivo, y se hará constar así en los asientos ó registros relativos á éste.

Art. 564. Si la denuncia del desposeído tuviere por objeto, no sólo el pago del capital, dividendos ó cupones, sino también impedir la negociación ó transmisión en Bolsa de los efectos cotizables, se observarán, según los casos, las reglas establecidas para cada uno en los artículos anteriores.

Art. 565. No obstante lo dispuesto en esta sección, si el desposeído hubiese adquirido los títulos en Bolsa, y á la denuncia acompañara el certificado del agente en el cual se fijasen y determinasen los títulos ó efectos de manera que apareciese su identidad, antes de acudir al juez ó tribunal podrá hacerlo al establecimiento ó persona deudora, y aun á la Junta sindical del Colegio de Agentes, oponiéndose al pago y solicitando las publicaciones oportunas. En tal caso, el establecimiento ó casa deudora y la Junta sindical estarán obligados á proceder como si el juzgado ó tribunal les hubiere hecho la notificación de estar admitida y estimada la denuncia.

Si el Juez ó Tribunal, dentro del término de un mes, no ordenare la retención ó publicación, quedará sin efecto la denuncia hecha por el desposeído, y el establecimiento ó persona deudora y Junta sindical estarán libres de toda responsabilidad.

Art. 566. Las disposiciones que preceden no serán aplicables á los billetes del Banco de España, ni á los de la misma clase emitidos por establecimientos sujetos á igual régimen, ni á los títulos al portador emitidos por el Estado, que se rijan por Leyes, Decretos ó Reglamentos especiales.

TÍTULO XIII

De las cartas-órdenes de crédito.

Art. 567. Son cartas-órdenes de crédito las expedidas de comerciante á comerciante ó para atender á una operación mercantil.

Art. 568. Las condiciones esenciales de las cartas-órdenes de crédito serán:

1.º Expedirse en favor de persona determinada, y no á la orden.

2.º Contraerse á una cantidad fija y específica, ó á una ó más cantidades indeterminadas, pero todas comprendidas en un máximo cuyo límite se ha de señalar precisamente.

Las que no tengan alguna de estas últimas circunstancias serán consideradas como simples cartas de recomendación.

Art. 569. El dador de una carta de crédito quedará obligado hacia la persona á cuyo cargo in dió, por la cantidad pagada en virtud de ella, dentro del máximo fijado en la misma.

Las cartas-órdenes de crédito no podrán ser protestadas aun cuando no fueren pagadas, ni el portador de ellas adquirirá acción alguna por aquella falta contra el que se la dió.

El pagador tendrá derecho á exigir la comprobación de la identidad de la persona á cuyo favor se expidió la carta de crédito.

Art. 570. El dador de una carta de crédito podrá cancelarla, poniéndolo en conocimiento del portador y de aquel á quien fuere dirigida.

Art. 571. El portador de una carta de crédito reembolsará sin demora al dador la cantidad recibida.

Si no lo hiciera, podrá exigirsele por acción ejecutiva, con el interés legal y el cambio corriente en la plaza en que se hizo el pago, sobre el lugar en que se verifique el reembolso.

Art. 572. Si el portador de una carta de crédito no hubiere hecho uso de ella en el término convenido con el dador de la misma, ó, en defecto de fijación de plazo, en el de seis meses, contados desde su fecha, en cualquier punto de Europa, y de doce en los de fuera de ella, quedará nula de hecho y de derecho.

(Se continuará.)

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE TENIENTES FISCALES DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL Y ABOGADOS FISCALES DE TERRITORIAL EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN

En 9 de Setiembre de 1885 se nombró en el turno 4.º del art. 42 de la ley adicional para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Salamanca, vacante por promoción del electo D. Antonio Benítez, á D. Ramón Romero y López Vázquez, Abogado que reúne las condiciones exigidas en el núm. 3.º del citado artículo.

Méritos y servicios de D. Ramón Romero y López Vázquez.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Agosto de 1862, habiendo ejercido la profesión en Pontevedra más de 12 años, pagando en los cuatro últimos la cuota mayor.

Ha desempeñado interinamente aquel Juzgado.

Fue Secretario del Consejo provincial de Pontevedra hasta su supresión.

Ha sido Diputado provincial desde 1874 á 1883, habiendo desempeñado en dos ocasiones el cargo de Vocal de la Comisión permanente, y desde 1881 á 83 el de Vicepresidente de la misma.

Aspirantes que solicitaron también dicha plaza.

ABOGADOS FISCALES

D. Ramón Cecilia Barbadiño. Número 7 del escalafón.

D. Manuel García del Pozo. Número 10.

D. Luis Salcedo. Número 23.

JUECES DE ASCENSO

D. Antonio Junquera. Número 83.
D. Francisco Melero. Número 33.
D. José Llopis. Número 64.
D. Rafael González. Número 68.
D. Pascual del Río. Número 76.
D. Pedro Amador. Número 85.
D. Alejandro Martín. Número 97.
D. Sandalio Jiménez. Número 111.
D. Mariano Ulla. Número 113.
D. Federico Montoya. Número 114.
D. Antonio Martínez Lage. Número 115.

SECRETARIO

D. Camilio Pustos. Número 7.

ABOGADOS

D. Telmo Giráldez. Ha ejercido un año en Santiago y 18 en Madrid.
D. Gregorio Vicent. Ha ejercido ocho años en Cartagena y seis en Madrid.
D. Joaquín Ruiz. Ha ejercido 17 años en Córdoba.
D. Luis Gómez. Ha ejercido 12 años en Madrid.
D. Eugenio Bladó. Ha ejercido 10 años en Barcelona.
D. Fernando Alvarez. Ha ejercido más de 10 años en Cáceres.
D. Manuel Fraga. Ha ejercido 10 años en Padrón.
D. Ricardo Sánchez. Ha ejercido 10 años en Salamanca y Valladolid.
D. Ramón de las Cagigas. Ha ejercido ocho años en Sevilla.
D. Luis Gil. Ha ejercido ocho años en Falset.
D. Mariano Oiz. Ejerce en la Habana desde 1871.
D. Pedro González. Ha ejercido 16 años en Zamora.
D. Francisco de Pascual. Ha ejercido en Loja 18 años.
D. Luis María Despalzo. Ha ejercido 13 años en Medina del Campo y Llerena.

En 28 id. id. Se promovió en el turno 3.º del mismo artículo a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cartagena, vacante por promoción de Don Manuel Grajales, á D. Esteban Ruiz Baquerín, Abogado fiscal de la de Montilla.

MÉRITOS Y SERVICIOS DE D. ESTEBAN RUIZ BAQUERÍN.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Octubre de 1867, habiendo ejercido la profesión en Jumilla desde 1863 á 1872, y sido Juez de paz de Yecla.

En 8 de Octubre de 1872 fué nombrado Promotor fiscal de Cieza, tomando posesión en 7 de Noviembre siguiente.

En 30 de Mayo de 1875 fué declarado cesante.

En 11 de Diciembre de 1876 se le nombró Promotor fiscal, en comisión, de Miranda de Ebro, posesionándose el 9 de Enero de 1879.

En 11 de Marzo de 1878 trasladado también á su instancia y en comisión, á Medina del Campo, electo.

En 8 de Abril del mismo año trasladado también, á su instancia y en comisión, á Almadén; tomó posesión en 6 de Mayo.

En 1.º de Marzo de 1879 fué trasladado á Almansa, posesionándose en 29 del mismo mes.

En 20 de Octubre de 1880 nombrado para Gandesa, tomando posesión en 1.º de Enero de 1881.

En 17 de Enero de 1883 se le nombró Juez de Tamarite; tomó posesión en 9 de Febrero siguiente.

En 27 de Marzo del propio año se le trasladó, á su instancia, á Almansa, posesionándose en 16 de Abril inmediato.

En 16 de Julio se le nombró Abogado fiscal de Montilla, tomando posesión en 13 de Agosto.

Funcionarios que solicitaron dicha plaza.

ABOGADOS FISCAL DE LO CRIMINAL.

D. Jho. Monreal, núm. 9 del escalafón.

JUECES DE ASCENSO.

D. Nicolás E. Lloret. Número 50.
D. Pascual del Río. Número 76.
D. Sabatino Villa. Número 82.
D. Pedro Cortés. Número 90.
D. Alejandro Martín. Número 97.
D. Sandalio Jiménez. Número 111.

SECRETARIOS.

D. Juan Pérez Ponce. Número 42.

En id. id. Se nombró en el turno 4.º del mismo artículo para igual plaza de la Audiencia de Llerena, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. Manuel Martínez, á D. Francisco Pascual y Navarro, Abogado que reúne las condiciones exigidas en el párrafo tercero del referido artículo.

MÉRITOS Y SERVICIOS DE D. FRANCISCO PASCUAL Y NAVARRO.

Se le expidió el título de Abogado el 15 de Setiembre de 1868.

Ha ejercido la profesión en Loja desde principios del año económico de 1868-69 hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido en dicha ciudad Promotor fiscal sustituto desde 9 de Julio á 31 de Diciembre de 1867; Juez de paz desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1868, y Juez municipal desde 13 de Febrero de 1869 hasta 31 de Diciembre de 1872, y desde 15 de Setiembre de 1874 hasta igual día de 1884.

Funcionarios que solicitaron también dicha plaza.

JUECES DE ASCENSO

D. Nicolás E. Lloret. Número 50 del escalafón.
D. Pedro Cortés. Número 90.

D. Rafael Alvarez. Número 96.
D. Alejandro Martín. Número 97.
D. Antonio Jiménez. Número 105.
D. Sandalio Jiménez. Número 111.

ABOGADOS FISCAL DE LO CRIMINAL.

D. Federico Galicia. Número 12.

SECRETARIOS

D. Camilo Pintos. Número 7.
D. Joaquín Navarro. Número 27.
D. Miguel Osuna. Número 28.
D. Luciano Mateos. Número 33.

ABOGADOS

D. Mariano Oiz. Ejerce en la Habana desde 1871, pagando cuota.

D. Antonio Ciudad. Ha ejercido 10 años en Burgos.

D. Fernando Alvarez Bacerra. Ejerce en Cáceres hace más de 10 años, pagando cinco segunda cuota.

D. Manuel Fraga. Ejerce en Padrón hace 10 años, pagando primeras cuotas.

D. Félix Infanzón. Ha ejercido 12 años en Tiner, donde es Magistrado suplente. Ha sido Fiscal municipal.

D. Joaquín Ruiz Repiso. Ejerce en Córdoba hace 16 años, con primera cuota más de cinco. Ha sido Fiscal municipal.

D. Ramón de las Cagigas. Ejerce la profesión en Sevilla.

D. Luis Vallejo y Ruiz.

D. Atilano Rubio. Ejerce en Talavera hace más de 11 años, donde es Abogado fiscal sustituto.

D. Elías Ros y Andrés. Ejerce hace más de 14 años en Valencia, donde ha sido Juez municipal tres bienios.

En 8 de Octubre id. Se trasladó á la Abogacía fiscal de la Audiencia de Valencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Manuel Cuenca, á D. Mariano Cano y González, Teniente fiscal de la de lo criminal de Almería.

En id. id. Se trasladó á la plaza de Teniente fiscal de la de Vitoria, vacante por promoción de D. Marcelino Insausti, á D. Manuel Benito de las Heras, que servía igual cargo en León.

En id. id. Se trasladó á esta vacante de León á Don Francisco Roa y López, Teniente fiscal que era de la de Lerma.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre el Licenciado D. Rosendo Macaya y Anguera, en nombre de D. Pedro Pons y Brases, y la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Diciembre de 1881, denegando indemnización por ciertas servidumbres existentes en una finca vendida por el Estado denominada Casa Baster, sita en San Andrés del Palomar, provincia de Barcelona:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que anunciado en el *Boletín oficial de Barcelona*, correspondiente al día 21 de Julio de 1863, el remate de la finca rústica denominada Casa Baster, sita en San Andrés del Palomar, en cuyo anuncio se hacía constar, que los peritos, teniendo en cuenta una servidumbre de vistas, á la que parece hallarse sujeta dicha propiedad y camino que conduce á la casa, han dado á ésta, con sus accesorios, un valor de 9.000 escudos y á las tierras el de 7.762, con 500 milésimas. Verificada la subasta de esta finca, fué rematada en 5 de Setiembre de 1863 por D. Juan Parais, quien la cedió á D. Pedro Pons, otorgándose la correspondiente escritura en 31 de Diciembre del mismo año:

Que habiendo llevado á cabo D. Pedro Pons varias obras en su finca, después de requerirle en 27 de Agosto de 1866 el Marqués de Castellbell para que no perjudicase una mina de aguas subterráneas que poseía, ni la servidumbre de paso de las mismas, con todos los derechos que son anejos de limpieza y recomposición, entabló en 11 de Junio de 1867 interdicto de recobrar respecto de dicha servidumbre y de un camino que atraviesa parte de la heredad, interdicto en el que se dictó sentencia favorable al actor, que fué revocada por la Audiencia de Barcelona, declarándose que los autos no podían tener ulterior recurso hasta que hubiera recibido resolución gubernativa:

Que interpuso gubernativamente la reclamación por el Marqués de Castellbell, y resulta por el Gobernador de Barcelona en el sentido de que no le competía conocer de ella, reprodujo el Marqués el interdicto de recobrar, que fué resuelto favorablemente, por el Juzgado primero y después por la Audiencia de Barcelona en 7 de Setiembre de 1871, restituyendo al actor en la posesión de las servidumbres que disfrutaba y condenando á D. Pedro Pons en todas las costas del juicio y abono de daños y perjuicios:

Que en 13 de Febrero de 1875 interpuso D. Pedro Pons demanda civil ordinaria contra el Marqués de Castellbell, citando de evicción y sancamiento á la Hacienda; y suspenso el curso de esta demanda, á petición del Ministerio fiscal, por no haberse agurado la vía gubernativa, formuló administrativamente sus reclamaciones D. Pedro Pons, pidiendo á la Dirección

general de Propiedades y Derechos del Estado que la Hacienda le indemnizase por las servidumbres de paso y acueducto que el Marqués de Castellbell tenía sobre la finca Casa Baster, adquirida por Pons en 1863:

Que formado el oportuno expediente, al que se trajeron diversas informaciones, la Dirección general de Propiedades, en 30 de Noviembre de 1880, acordó desestimar la pretensión de D. Pedro Pons, como deducida fuera de tiempo, según el artículo 7.º del Real Decreto de 10 de Julio de 1863, que señala para dichas reclamaciones un término de 15 días desde que se tomó posesión de la finca:

Que de este acuerdo se alzó el interesado ante el Ministro de Hacienda, quien, de conformidad con lo informado por las Direcciones generales de Propiedades y de lo Contencioso, dictó la Real orden de 10 de Diciembre de 1881, resolviendo: primero, que D. Pedro Pons tiene perfecto derecho para entablar la acción civil ordinaria contra el Marqués de Castellbell, respecto á dichas servidumbres, cuya existencia puede debatir; pero teniendo presente que cualquiera que sea la resolución del Tribunal, el Estado no contrae responsabilidad alguna con Don Pedro Pons, por no haber pedido la indemnización de desperfectos en el término legal; segundo, que por dicha razón debe desestimarse su recurso de alzada, en cuanto á dicha indemnización se refiere:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que contra esta Real orden presentó demanda contenciosa en 23 de Marzo de 1882, en nombre de D. Pedro Pons y Brases, el Licenciado D. Rosendo Macaya y Anguera, que, declarada procedente, amplió después, solicitando que, con revocación de la misma, por no revestir el carácter de las que ponen término á la vía gubernativa, que precede á la judicial, y porque en realidad deniega definitivamente la indemnización pedida por las servidumbres de la finca Casa Baster, se prevenga al Ministerio de Hacienda se allane á la precitada reclamación, pues que reconoció la existencia de las servidumbres, y se deje la cuestión íntegra á los Tribunales ordinarios; y si la Sala estimase que la resolución impugnada reviste el carácter ordinario que ostenta, revocarla asimismo, declarando que D. Pedro Pons tiene derecho á la indemnización de 40.650 pesetas 23 céntimos, por no ser aplicable á su reclamación el plazo del artículo 7.º del Real Decreto de 10 de Julio de 1863; y si no, porque, aun cuando lo fuese, no ha empezado á transcurrir:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase la demanda, pidió que se absolviese de la misma á la Administración, confirmando el acuerdo ministerial impugnado:

Visto el art. 7.º del Real Decreto de 10 de Julio de 1863, según el que, los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que, con posterioridad á la tasación, sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión:

Vista la Orden del Poder Ejecutivo de 24 de Mayo de 1869, declarando que el art. 7.º del Real Decreto de 10 de Julio de 1863 es aplicable á toda clase de reclamaciones, incluidas las de falta de cabida:

Considerando que la cuestión planteada en este pleito es únicamente de prescripción administrativa, á saber: si D. Pedro Pons y Brases acudió ó no á reclamar indemnización por las servidumbres que aparecieron en la finca Casa Baster, que adquirió del Estado, dentro del plazo de 15 días que marca el artículo 7.º del Real Decreto de 10 de Julio de 1863:

Considerando que no puede ponerse en duda la aplicación al caso actual del plazo citado, no sólo atendidos los términos generales de dicho art. 7.º, en el que, después de establecer que se refiere á reclamaciones por faltas de cabida se añade, ó por cualquiera otra causa justa, sino también porque la Orden de 24 de Mayo de 1869 declara aplicable dicho artículo á toda clase de reclamaciones:

Considerando que D. Pedro Pons tomó posesión de la finca Casa Baster inmediatamente después de su adquisición en 1863, y no ha hecho reclamación alguna á la Administración por las servidumbres que en ella aparecieron, hasta el 29 de Octubre de 1875, ó sea 10 años después de haberla adquirida, con lo que es á todas luces notorio que su derecho á pedir indemnización ha prescrito hace largo tiempo, pues que debía ejercitarlo en el plazo de 15 días desde la toma de posesión:

Considerando que aunque por equidad se admitiera que este plazo no empezase á correr ni á contarse sino después que el interesado pudo tener y tuvo noticia de las servidumbres de que se trata, esta interpretación tampoco favorecería al demandante, porque desde el 27 de Agosto de 1866, en que le requirió el Marqués de Castellbell para que no perjudicase la servidumbre de aguas que tenía sobre la finca Casa Baster, y más aun desde el 7 de Setiembre de 1871, en que la Audiencia de Barcelona declaró haber lugar al interdicto propuesto por el citado Marqués, amparándole en las servidumbres que disfrutaba y condenando á Pons en las costas, abono de daños y perjuicios, le constaban de ciencia cierta las mencionadas servidumbres, no obstante lo cual no se apresuró á entablar, por razón de las mismas, indemnización alguna:

Considerando que la pretensión que en último término formula la defensa del actor, pidiendo se declare que el plazo de los 15 días del repetido art. 7.º no ha empezado á correr en este caso, puesto que no se halla definitivamente ejecutoriada por los Tribunales la existencia de las servidumbres cuya indemnización se pretende, no es compatible con el tenor literal de dicho artículo, y á ello se opone la jurisprudencia sentada en la materia por repetidas resoluciones de los Tribunales contencioso-administrativos;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Tomás Retor-

tillo, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Ramón de Campoamor, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, el Marqués de la Fuensanta, Don José Creagh, D. Enrique Cisneros, el Conde de Torreánaz y Don Fernando Guerra,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda deducida por D. Pedro Pons y Brasas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Diciembre de 1884, que se declara firme y subsistente.

Dado en Palacio á nueve de Junio de milochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico. Madrid 9 de Julio de 1885.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 431.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR ÍNDICO

África.

BAJO FONDO POR FUERA DE LOS ARRECIFES DE LA BAHÍA DE KISMAYU. (A. H., núm. 130/683. Paris, 1885.) El buque de guerra alemán *Guisenau* ha sondado por fuera de la línea exterior de sondas que tiene la carta inglesa núm. 670 en 0° 27' 36" S. y 48° 47' 23" E. y una milla á la mar de la barrera de Owen, encontrando 42 metros de fondo; dirigiéndose luego al S. obtuvo en sucesión rápida sondas de 44, 18, 23 y 3) metros, é inmediatamente después no encontró fondo con la sonda de Thomson de 416 metros.

Esta noticia parece indicar la existencia de bajos fondos que avanzan al E. más de lo que la carta señala y que será prudente no pasar á menos de 40 millas de aquella costa.

Cartas números 462 y 607 de la sección IV.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Java (costa N.)

NOTICIAS ACERCA DE LAS PIEDRAS PEMULANG Y SUGALIE. (A. H., núm. 128/675. Paris, 1885.) Según el Comandante del buque holandés *Melville van Carnbee*, destinado á trabajos hidrográficos, la piedra *Pemulang* ó *Pamalang* es un arrecife acantilado de coral de 70 á 400 metros de extensión, siendo los menores fondos que en él se encuentran 5^m, 5 á bajamar. Alrededor se sondan 50 y 25 metros, y está situado á unas 4 1/2 millas al N. 57° O. de la punta baja de *Pamalang*.

La piedra *Sugalie*, también acantilada, se extiende 200 metros del E. al O. con 50 metros de anchura; hay sobre ella de 7 á 15 metros de agua, y presenta dos manchones donde se han sondado 4^m, 6 y 5^m, 2 de agua. Esta roca se halla situada á 4.600 metros al S. 54° O. de la anterior y la rodean fondos de 20 á 25 metros.

Carta núm. 488 de la sección V.

MAR DE CHINA

China.

VALIZAMIENTO DEL CANAL N. DEL RÍO MIN. (A. H., número 129/647. Paris, 1885.) A causa de la extensión que ha tomado el banco del Norte, la boya núm. 2 del canal del río Min se ha trasladado hacia el E.; está situada en 4 metros de agua y bajo las siguientes demoras: el islote Hermano del E. (East Brother Islet), enfilado con la punta *Sharp Peak*, y la piedra *Rees*, con el cabo triangular (*Triangle-Head*).

Carta núm. 41 de la sección V.

AUSTRALIA

Costa N.

DESCUBRIMIENTO DE UN BAJO FONDO AL NNO. DE LA ISLA ESPERDIDA (ENTRADA DE KING SOUND). (A. H., núm. 116/607. Paris, 1885.) Según aviso inserto en el periódico *New South Wales Government Gazette*, el vapor australiano *Victoria*, que cala 4^m, 7, tocó ligeramente en un banco de arena delante de la entrada de King Sound.

Inmediatamente después del choque no pudo coger fondo con 43 metros de sonda, y en el acto de tocar con la quilla se marcó la isla Esperdida al SSE., estimando en 4 millas la distancia á que se encontraba de ella.

La demora es verdadera.

Carta núm. 536 de la sección VI.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL

Islas Samoa.

FONDO DE UN BANCO INMEDIATO Á LA PUNTA O. DE LA ISLA TUTUILA. (A. H., núm. 130/686. Paris, 1885.) Según el Comandante de la corbeta alemana *Albatross*, el menor fondo (23^m) del banco situado cerca de la punta O. de la isla Tutuila, y so-

bre el cual estaban fondeadas dos boyas rojas unidas (*Véase Aviso núm. 69 de 1885*), está á 4 millas 1/2 al S. 50° O. de la isla Tabu-Tabu, situada en la punta O. de Tutuila.

Carta núm. 604 de la sección I.

Madrid 2 de Octubre de 1885.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCS.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 29 del corriente, de diez á dos de la tarde, últimas carpetas presentadas:

INTERESES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS

Siete y medio por 100.

Carpetas núm. 4.494 de señalamiento.

Cuatro por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpeta núm. 3.269 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpeta núm. 5.039 de id.

Primer semestre de 1876, carpeta núm. 4.743 de id.

Segundo semestre de 1876, carpeta núm. 4.524 de id.

Primer semestre de 1877, carpetas núm. 4.353 de id.

Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 4.248 de id.

Primer y segundo semestres de 1878, carpeta núm. 4.226 de id.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 4.204 de id.

Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 4.110 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 3.947 y 3.948 de id.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.832 y 3.833 de id.

Primer semestre de 1881, carpetas números 3.744 á 3.746 de id.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.806 á 3.811 de id.

Primer semestre de 1882, carpetas números 3.692 á 3.697 de id.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 3.579 á 3.584 de id.

Primer semestre de 1883, carpetas números 3.465 á 3.410 de id.

Segundo semestre de 1883, carpetas números 3.257 á 3.263 de id.

Primer semestre de 1884, carpetas números 3.222 á 3.228 de id.

Segundo semestre de 1884, carpetas números 3.164 á 3.174 de id.

Primer semestre de 1885, carpetas números 2.614 á 2.752 de id.

Madrid 26 de Octubre de 1885.—El Director general, El Marqués de Gicoerrotea.

Banco de España.

Las Cajas de este establecimiento estarán abiertas, desde el día de mañana, para el servicio del público todos los días no feriados desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 25 de Octubre de 1885.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el registro general durante el primer trimestre del presente año (1).

6.095. Críticas de D. Manuel de la Revilla.—2.ª serie.

Burgos.—Imp. de D. Timoteo Arnáiz.—1885.—8.º con 393 páginas y tres más de índice y apéndice. (4.059.)

6.096. Exposición del Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América por los Doctores Don Nicasio Sánchez Mata y D. Leopoldo Afaba y Fernández.—1.ª edición.

Salamanca.—Imp. de D. Vicente Oliva.—1884.—8.º con xxxiv, 443 pag. nas. (33.)

6.097. Gabriela de Célestange, por Estetan Enault. Versión castellana de Angel de Luque.

Madrid.—Imp. de A. Pérez.—1885.—8.º con 429 páginas.—(Forma parte de la biblioteca de «El Cosmos editorial.» (4.066.)

6.098. Al-Cassr-ul-Mashur.—(El palacio encantado).—Leyenda histórica árabe-granadina, original de D. Rodrigo Amador de los Ríos.

Madrid.—Estab. tip. de «El Correc.» á cargo de F. Fernández.—1885.—8.º may. con 172 páginas y una de nota. (4.061.)

6.099. Plano de Madrid, por D. José Pilar Morales.... y D. Enrique Sánchez y Rodríguez.

En escala de 1 á 10.000.—S. l. n. a. (Madrid, 1885).—Imprenta y lit. de N. González.—Una hoja de 4^m por 0,629. (4.062.)

6.100. Los Seguros. Revista mensual de seguros sobre la vida.... en España, Portugal y América del Sur, fundada y dirigida por D. Juan Antonio Sorribas y Zaidín.—Tomo 4.º.—(Y una Memoria dilucidando un tema de Seguros sobre la vida, por D. Juan Antonio Sorribas y Zaidín.)

Barcelona.—Imp. de Redondo y Xametra.—1884.—8.º con 69 páginas y dos de índice la Memoria; 320 y dos de índice los Seguros. (835.)

6.101. Lecciones de Historia universal por D. Juan Font y Molas.

Palma.—Imp. de Juan Colomar y Salas.—1883.—4.º con 154 páginas y seis de índice. (42.)

6.102. Prontuario de Geografía astronómica...., por Don Juan Font y Molas.

Llea.—Tip. de Francisco Molina.—1884.—8.º con 24 páginas. (43.)

6.103. La Cárcel de Madrid, por D. Patricio Cuesta y Sánchez.—Obra ilustrada con grabados.... é informe del Excmo. Sr. D. Luis Díaz Moreu.

Madrid.—Tip. de Manuel G. Hernández.—1884.—8.º mca. con 256 páginas, anteport., port. y dedíc.; y cuatro al fin de apéndice, ind. y errat. (4.063.)

6.104. Dans les Pyrénées.—Sérénade (pentéc poétique), pour piano, par Oscar de la Cinca.—Op. 236.

Madrid.—F. Echevarría.—S. a. (1885).—Fol. con cinco páginas y port.—A. R. 6.797. (4.064.)

6.105. La Correspondencia de España.—Diario universal de noticias.—Eco imparcial de la opinión y de la prensa.—Año xxxv, números 9.639 á 9.730 (4.º trimestre 1884).

Madrid.—Imp. de La Correspondencia de España.—1884.—Fol. doble mca., cuatro páginas á cinco col. cada número. (4.065.)

6.106. Subjetivismo.—Monólogo en un acto y en verso, original de F. Salazar y Quintana.

Madrid.—Imp. de Francisco Nozal.—1885.—8.º may. con 18 páginas. (4.066.)

6.107. Letania á tres voces, órgano, violoncello y contrabajo, por Concepción de Cafranga y de Pando.

Madrid.—J. Lobre.—S. a. (1885).—Fol. con tres páginas (2 3).—A. R. 6.846. (4.067.)

6.108. Como tú.—Mazurka para piano, por Luis Font.

Madrid.—J. Lobre.—S. a. (1885).—Fol. con tres páginas y portada.—A. R. 6.813. (4.068.)

6.109. Agur.—Zortzico á la milagrosa Virgen Nuestra Señora de Iziar.... en la jurisdicción de la villa de Deva.—Guipúzcoa.—Música de Millán Armero y Echevarría...., poesía de D. C. Echeagaray.

San Sebastián.—Lit. de J. Arnalde.—1884.—Fol. con 3 páginas sin fol. y port.—Núm. 1. (53.)

6.110. Opusculos históricos, arqueológicos y monumentales por D. Buenaventura Hernández Sanahuja.

Tarragona.—Imp. de la Viuda é hijos de Tort.—1884.—4.º con 73 pág. y port. (43.)

6.111. A. Pérez Gómez Nieva.—El año. (Semblanzas de los meses).

Madrid.—Tip. de Alfredo Alonso.—1885.—8.º con 227 páginas y 1 de ind. (4.069.)

6.112. Enseñanza primaria.—Clase general de Aritmética.—Parte tercera ó período superior que contiene la 7.ª y 8.ª sección del Compendio metódico.... por D. Bernardo Llopi.

Castellón.—Imp. y lib. de la Asociación Tipográfica.—1884.—8.º con 110 pág., conclusión, errat. y 6 cuadros. (25.)

6.113. Catecismo histórico, ó Compendio de la historia sagrada y de la Doctrina cristiana por el Abate de Fleury, corregida por Faustino Paluzie.

Barcelona.—Imp. y lit. de Faustino Paluzie.—1884.—8.º con 452 pág. (836.)

6.114. Elementos de Geometría puestos al alcance de los niños, por Faustino Paluzie.—Nueva ed. aumentada.

Barcelona.—Imp. y lit. de Faustino Paluzie.—1884.—8.º con 77 pág. y fig. inter. en el texto. (857.)

6.115. Ratos de buen humor, versos alegres por Juan Manuel Villén.—Divididos en tres partes.—(1.ª Epigramas.—2.ª Personajes ilustres y deslustrados.—3.ª Cuentos, historietas y otros excesos.)

Sevilla.—Imp. de Salvador Acuña.—1884.—16.º con 240 páginas. (164.)

6.116. El día de un gran pueblo.—Leyenda histórica.... original de Bonifacio Pérez Rioja.

Scris.—Imp. y lib. de Rioja.—1884.—8.º con 23 pág. (13.)

6.117. Curiosa y verídica relación de los temblores de tierra que han causado tantas víctimas en Andalucía durante los últimos días del año 1884.

Zamora.—Imp. y lib. de M. Rico.—1885.—Dos partes en 2 hojas.—4.º (14.)

6.118. Mapa de la provincia de Valencia por D. Luis B. de Miquel y Reperto.

En escala de 1 á 200.000.—S. l. n. a. (Madrid, 1883).—Manuel Fernández dibujó y grabó.—Una hoja de 0,880 por 0,670. (4.070.)

6.119. Uso y construcción de globos, esferas y mapas por Cipriano Terrejón.—Tomo 1.º

Buenos-Aires.—Moreno.—1884.—8.º may. con 230 pág. (4.071.)

6.120. Nociones elementales de Historia natural, por Don Efraim Ricardo Jimeno y Brum.—Segundo fascículo.—Zoología y Geología.—1.ª ed.

Oviedo.—Imp. de Pardo Gusano y Comp.ª.—1884.—8.º doble con pág. 263 á 540 y 1 de errat. y fig. inter. en el texto. (31.)

6.121. Flor fragante del Carmelo, plegaria á Ntra. Sra. del Carmen para tres voces y órgano por Julián Calvo.

Madrid.—J. Lobre.—S. a. (1885).—Fol. con 41 pág.—A. R. 6.814. (4.072.)

6.122. Araceli, mazurka de salón para piano por V. Costa y Noguera.

Madrid.—F. Echevarría.—S. a. (1885).—Fol. con 3 pág. y port.—A. R. 6.808. (4.073.)

6.123. Mazurka para piano sobre motivos de la zarzuela del maestro F. Caballero «El Hermano Baltasar» por J. Jiménez.

Madrid.—F. Echevarría.—S. a. (1885).—Fol. con 5 pág. y port.—A. R. 6.815. (4.074.)

6.124. Balada para piano por Dámaso Zabalza.

Madrid.—F. Echevarría.—S. a. (1885).—Fol. con 10 pág. (2 á 4) y port.—A. R. 6.814. (4.075.)

6.125. Los Luchadores, mazurka de salón para piano por V. Costa y Noguera.

Madrid.—F. Echevarría.—S. a. (1885).—Fol. con 3 pág. y port.—A. R. 6.807. (4.076.)

6.126. Gran vals de concierto para piano por V. Costa y Noguera.

Madrid.—F. Echevarría.—S. a. (1885).—Fol. con 7 pág. (2 á 7) y port.—A. R. 6.806. (4.077.)

6.127. Brillante, polka de salón para piano por V. Costa y Noguera.

Madrid.—F. Echevarría.—S. a. (1885).—Fol. con 5 pág. y port.—A. R. 6.805. (4.078.)

6.128. Barcarola para piano (obra póstuma) por Teobaldo Power.

Madrid.—F. Echevarría.—S. a. (1885).—Fol. con 12 pág. (2 á 12) y port.—A. R. 6.744. (4.079.)

(Se continuará.)

Escuela Normal Central de Maestras.

El día 30 del corriente, á las diez de la mañana, se verificarán en este establecimiento los exámenes de reválida para Maestras elementales y superiores.

Madrid 26 de Octubre de 1885.—El Secretario de la Escuela, César de Eguilaz. X—301

(1) El número del margen indica la inscripción definitiva en el registro general, y el que va entre paréntesis al fin de cada artículo la provisional en el registro de provincia donde fué la obra presentada.

Concluye la CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.—Véase la GACETA de ayer.

NÚMERO			TÉRMINO municipal.	Pertenenca.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS	CABIDA				ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES
De orden.....	En el catálogo de 1863	En el estado n.º 3 del plan de 1877 a 1878.					Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público.			
								Hectáreas.	Hectár.				
3		54	Val de Gallinera....	Al Municipio de este pueblo....	Solana....	N. provincia de Valencia (término de Villalonga), terrenos labrados con plantaciones de propiedad particular, del sitio llamado La Laguna y término municipal de Forna; E. término municipal de Adsubia, y terrenos labrados con plantaciones de propiedad particular; S. barranco denominado Gallinera, terrenos labrados con plantaciones de propiedad particular, y barranco Gallinera; O. partido judicial de Cocentaina, término de Planes y Lorecha.....	2.861	197	80	2.663	Pinus halepensis (Mill) Pino carrasco.....		
TOTALES.....							3.049	205	13	2.844			

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos. Madrid 17 de Setiembre de 1885.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de montes públicos.

En las relaciones números 2, 3 y 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación, destinados á dehesas boyales exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, declarados de aprovechamiento común exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, no existe monte alguno conocido de la clase correspondiente á estas relaciones.

Madrid 17 de Setiembre de 1885.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de montes públicos.

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables.

NÚMERO			TÉRMINO municipal.	Pertenenca.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS	CABIDA				ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
De orden.....	En el catálogo de 1863	En el estado n.º 3 del plan de 1877 a 1878.					Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público.			
								Hectáreas.	Hectár.				
1			Forna.....	Al Municipio de este pueblo....	Cuevas (Las)	N. provincia de Valencia (término de Villalonga); E. monte Mosquera del pueblo de Forna y terrenos labrados con plantaciones de propiedad particular; S. terrenos labrados con plantaciones de propiedad particular y monte Las Balsas, de particulares; O. provincia de Valencia (término de Villalonga).....	37	7		30	Pinus halepensis (Mill) Pino carrasco.....	4.500	
2			Idem.....	Idem.....	Mosquera..	N. terrenos labrados con plantaciones de propiedad particular; E. terrenos labrados con plantaciones de propiedad particular; S. terrenos labrados con plantaciones de propiedad particular; O. terrenos labrados con plantaciones de propiedad particular y provincia de Valencia (término de Villalonga).....	33	8	50	24	Idem.....	4.200	
3			Idem.....	Idem.....	Planet y Solana.....	N. provincia de Valencia (término de Villalonga); E. terrenos labrados con plantaciones de propiedad particular; S. terrenos labrados con plantaciones de propiedad particular; O. terrenos labrados con plantaciones de propiedad particular.....	25	2	6	23	Idem.....	800	
4			Idem.....	Idem.....	Rota (La)..	N. plantaciones y monte bajo de propiedad particular; E. monte de propiedad particular; S. monte de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	3			3	Idem.....	200	
5	27		Vall de Alcalá.....	Al Estado..	Barranco Hondo....	N. monte de propiedad particular; E. monte de propiedad particular; S. monte de propiedad particular; O. monte de propiedad particular.....	47	4	56	46	Idem.....	4.500	
6		53	Valde Ebo.	Al Municipio de este pueblo....	Alto de la Carrasca..	N. río Ebo; E. río Ebo y término municipal de Vall de Laguart; S. término municipal de Vall de Laguart; O. terrenos labrados con plantaciones de propiedad particular; camino de Castells; tierras con plantaciones, de particulares; Barranco de las Cuevas, y terrenos labrados con plantaciones de propiedad particular.....	833	57		776	Rosmarinus officinalis (L.) Romero.....	42.500	
TOTALES.....							978	76	12	902		47.700	

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos. Madrid 17 de Setiembre de 1885.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de montes públicos.

RESUMEN GENERAL

RELACIONES	Número de montes.	CABIDA			Monte reconocido público. Hectáreas.
		Total comprendida entre los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares.		
			Hectáreas.	Áreas.	
Primera	3	3.049	205	13	2.844
Segunda	"	"	"	"	"
Tercera	"	"	"	"	"
Cuarta	"	"	"	"	"
Quinta	6	978	76	12	902
TOTAL GENERAL.....	9	4.027	281	25	3.746

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Angel Medina y García, Capitán del cuerpo de Seguridad de esta Corte.

Hago saber que teniendo que formar expediente en juicio contradictorio sobre los hechos que tuvieron lugar á las nueve de la noche del día 10 de Junio último en la plaza de Antón Martín por los guardias del referido cuerpo de la octava y novena compañía Ramón Sanz Alcázar y D. Gervasio Ruiz Cane, deteniendo con grande exposición de sus vidas los caballos desbocados del coche que ocupaban las señoras de la familia de D. José Ibarra.

Las personas que deseen presentarse á prestar declaración en pro ó en contra de los hechos relacionados, lo verificarán en el término de 20 días, á contar desde la fecha de esta publicación, en la prevención civil, sita en la casa núm. 26 de la calle del Barco.

Madrid 20 de Octubre de 1885.—Angel Medina. 701—M

Gobierno de la provincia de Ciudad Real.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha señalado el día 16 del próximo Noviembre, á las doce del día, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de segundo orden de Almadrón á Almadenejos durante el actual año económico, y bajo el tipo de 3.967 pesetas y 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, ante mi autoridad en mi despacho, sito en el Gobierno civil de esta provincia; hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se pone á continuación. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se hará en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, bajo los tipos que están designados por las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 23 de Octubre de 1885.—El Gobernador, Ramón de Alfaro y Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha..... de..... de 18....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de....., se comprometo á tomar á su cargo....., con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.) 492—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha señalado el día 16 del próximo Noviembre, á las doce del día, para la adjudicación en pública subasta de acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Herencia á Puertolápiche durante el actual año económico, en el tipo de 4.008 pesetas y 21 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, ante mi autoridad y en mi despacho, en el edificio del Gobierno civil; hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se pone á continuación. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se hará en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, bajo los tipos que les están asignados por las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego

el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 23 de Octubre de 1885.—El Gobernador, Ramón de Alfaro y Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha..... de..... de 18....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de....., se comprometo á tomar á su cargo....., con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.) 493—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha señalado el día 16 del próximo Noviembre, á las doce del día, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante el actual año económico de la carretera de tercer orden de Argamasilla de Alba á la estación del ferrocarril, bajo el tipo de 4.380 pesetas 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, ante mi autoridad y en mi despacho, en el Gobierno civil de esta provincia; hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se pone á continuación. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se hará en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, bajo los tipos que les están asignados por las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 23 de Octubre de 1885.—El Gobernador, Ramón de Alfaro y Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha..... de..... de 18....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de....., se comprometo á tomar á su cargo....., con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.) 494—S

Gobierno de la provincia de Santander.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 23 y 30 de Setiembre último y 6 del corriente, he acordado señalar el día 23 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del material destinados á la conservación de las carreteras del Estado que se expresan en la nota que sigue á este anuncio en el servicio correspondiente al presente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en este Gobierno de provincia, en cuya Sección de Fomento estarán de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en las contrataciones.

No se admitirá proposición alguna que se refiera á más de una carretera, toda vez que los acopios para la conservación de cada una deberán rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposición.

Este depósito deberá hacerse en dinero, en acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiéndose acompañar á cada pliego el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción; fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10.

Los gastos de inserción de la GACETA y *Boletín oficial* serán de cuenta de los rematantes según las Reales órdenes de 20 de Setiembre y 26 de Octubre de 1878.

Santander 21 de Octubre de 1885.—El Gobernador, Belisario de la Córceba.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal, núm....., expedida por..... (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado con fecha 21 del pasado mes, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales destinados á la conservación de la carretera de....., se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras y presupuesto á que se hace referencia.

Carretera de primer orden de Valladolid á Santander.—Presupuesto: 27.011 pesetas 89 céntimos.

Idem de segundo orden de Muriedas á Bilbao.—Presupuesto: 63.694 pesetas 59 céntimos.

Idem id. de la estación de Torrelavega á Oviedo.—Presupuesto: 29.499 pesetas 80 céntimos.

Idem id. de Burgos á Peña Castillo.—Presupuesto: 31.800 pesetas 50 céntimos.

Idem de tercer orden de Solares á Bilbao.—Presupuesto: 7.000 pesetas 77 céntimos.

Idem id. de Palencia á Tinamayor.—Presupuesto: 23.847 pesetas 38 céntimos.

Idem id. de la estación de Torrelavega á la Cabada.—Presupuesto: 2.819 pesetas 92 céntimos.

Idem id. de Reinosa á las Cabañas de Virtus.—Presupuesto: 5.226 pesetas 18 céntimos.

Idem id. de Valmaseda á Castro-Urdiales.—Presupuesto: 7.463 pesetas 50 céntimos.

Idem id. de Cabezón de la Sal á Reinosa (sección de Cabezón de la Sal á Seja).—Presupuesto: 4.882 pesetas 44 céntimos.

Idem id. de Cabezón de la Sal á Reinosa (sección de Seja á Reinosa).—Presupuesto: 2.797 pesetas 61 céntimos.

Idem id. del Convento del Soto á Selaya.—Presupuesto: 3.529 pesetas 6 céntimos.

Idem id. de Los Corrales á Puente Viego.—Presupuesto: 2.686 pesetas 6 céntimos.

Idem id. de Parbayón á San Salvador.—Presupuesto: 1.203 pesetas 3 céntimos.

Idem id. de Bárcena á Santoña.—Presupuesto: 2.298 pesetas 18 céntimos.

Idem id. de Cereceda á Laredo.—Presupuesto: 22.069 pesetas 65 céntimos. 495—S

Administración de Hacienda de la provincia de Vizcaya.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subastan en pública licitación las obras de reparación que necesitan los 29 garitones de madera y una caseta de mampostería de la Comandancia de esta provincia, que se hallan situadas en ambas márgenes de la ría de Bilbao, destinados al servicio del cuerpo de Carabineros del Reino, y cuya subasta habrá de practicarse bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en Bilbao en el local que ocupa la Administración de Hacienda, á las doce horas del día 16 de Noviembre próximo venidero, bajo la presidencia del Sr. Administrador de Hacienda y con asistencia del Contador, primer Jefe de la Comandancia, Abogado del Estado y Escribano de Hacienda.

2.ª El tipo de las obras ya citadas asciende á la cantidad de 2.957 pesetas y 67 céntimos, según el presupuesto facultativo que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta y hasta este día en la Contaduría de Hacienda para que puedan enterarse de su contenido todos los días no feriados hasta el que se verifique la subasta.

3.ª Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable el depositar previamente en la Caja de Depósitos la cantidad equivalente al 10 por 100 en metálico del tipo señalado para la subasta, y aprobada que sea se devolverá el de-

pósito y se constituirá otro de doble cantidad también en metálico, en concepto de necesario, quedando á disposición del Sr. Administrador de Hacienda para responder de la buena ejecución de las obras.

4. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado con sujeción al modelo que se pone á continuación, y en el que se fijará la suma en la que el licitador se compromete á la ejecución de dichas obras, desde las doce del día fijado para el acto de la subasta por espacio de media hora; deberá acompañarse al mismo la carta de pago del depósito que se expresa en la condición anterior, así como la cédula de vecindad. Los pliegos serán numerados por el Sr. Presidente en la parte exterior del sobre por orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse bajo pretexto ni motivo alguno.

5. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se declarará el remate á favor del mejor postor; pero esta declaración no surtirá efecto alguno hasta tanto que se haya aprobado el remate por la Dirección general de Carabineros.

6. Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los anteriores de la propuesta que hubieron causado empate, recayendo á favor del que lo haga más ventajoso.

7. Las obras de reparación de los citados garitones han de quedar terminadas á los 60 días, á contar desde el en que se le notifique la aprobación del remate por la Dirección general de Carabineros, y durante la ejecución de dichas obras estará encargado el Director facultativo, que desochará los materiales que no reúnan las condiciones debidas, quien después de terminadas certificará hallarse concluidas con arreglo al plano y pliego de condiciones que se citan en la segunda condición.

8. Los honorarios del Maestro Director y anuncio en la GACETA DE MADRID y demás gastos que ocurran, serán de cuenta del rematante.

9. El pago de la cantidad por que se adjudiquen las obras de reparación de los citados garitones y caseta de mampostería tendrá efecto previa la consignación de la Dirección general del Tesoro, y certificación expedida por el Maestro facultativo que acredite se hallan terminadas según las condiciones.

10. Si el rematante no llenase las condiciones estipuladas se considerará rescindido el contrato, quedando el mismo obligado á satisfacer la diferencia de la subasta á lo que importen las obras, que se harán por Administración, y á resarcir los perjuicios que sufriera el Estado por las censuras.

Bilbao 23 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Juan Alvarez Merinel.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, números..., del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la reparación de los 29 garitones y una caseta de mampostería para el servicio de la fuerza de Carabineros que se hallan situados en ambas márgenes de la ría de este puerto, según expresa el pliego de las condiciones facultativas y presupuesto que obra en la Contaduría de Hacienda, se comprometo á practicarlas por la cantidad de..., (se expresará en letra); y como garantía de esta proposición incluye el documento que acredita haber ingresado en la Caja de Depósitos la suma equivalente al 10 por 100 en metálico del tipo que se designe para la subasta.

(Fecha y firma.) 490—S

Administración del Correo central.

DIA 25

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 363 Celestina González.—Coya.
365 Clementina Martín.—Talavera.
367 Francisco López.—Granada.
368 José Marrón.—Coria.
369 Julián Ayuso.—Vallecas.
370 Joaquina Rubio.—Villarejo.
371 Miguel Iglesias.—Eurgos.
372 Pedro Runderets.—Mahon.
373 Rafael Idelmón.—Palencia.
374 Serafin Azas.—Vallecas.

Madrid 26 de Octubre de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 26.

Table with 2 columns: Estación de origen and Nombre y domicilio del destinatario. Lists telegrams from various stations like Noya, Alicante, San Sebastián, Paris, Sepúlveda, Vers, Barcelona, Llanes, Peñaranda, Lisboa, Barcelona, Murcia, Valdepeñas, Toledo, Barcelona, Oviedo, and Murcia.

Madrid 26 de Octubre de 1885.—P. el Jefe del Centro, José Vela.

Sucursal del Banco de España en la Coruña.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos números 957 y 620 expedidos por esta Sucursal en 4 de Julio de 1884 y 2 de Marzo de 1885 á favor de Doña Luisa Goytia, se procederá á expedir los duplicados, anulando los primitivos, si no se presenta reclamación dentro del plazo de tres meses que espira en 4.º de Enero de 1886, á cuyo efecto se anuncia por segunda vez en cumplimiento del art. 9.º del reglamento, y quedando el Banco relevado de toda responsabilidad.

Coruña 40 de Octubre de 1885.—El Secretario, Manuel Gastón. X—464

Comandancia de Carabineros de Cádiz.

D. Eduardo Beltrán y Agustí, Comandante, primer Jefe accidental de la Comandancia de Carabineros del Reino de esta capital.

Hago saber que el día 25 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, se verificará en el despacho de la oficina de esta Comandancia, sita en la planta baja de la Aduana de esta ciudad, nueva subasta para la construcción de las prendas de vestuario que puedan necesitar los individuos de la misma en el término de dos años, bajo las formalidades, condiciones y precios que aparecen insertos en el Boletín oficial de la provincia, núm. 70, de 27 de Marzo de este año, y Guía del Carabineero, núm. 44, de 14 de Abril del mismo; encontrándose los tipos y pliegos de condiciones de manifiesto en esta Comandancia, en las demás del Reino y en la Dirección general del cuerpo.

Cádiz 21 de Octubre de 1885.—Eduardo Beltrán. 491—S

Comandancia de Carabineros de Tarragona.

D. Luis Garcia Monserrat, Teniente Coronel graduado, Comandante, Jefe de la Comandancia de Carabineros de Tarragona.

Habiendo quedado sin efecto la subasta de prendas de vestuario verificada en esta Comandancia en 30 de Mayo próximo pasado, se convoca á otra nueva, que tendrá lugar el día 27 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en el local que ocupa la fuerza del cuerpo en esta capital, calle nueva de San Fructuoso, sin número, bajo el mismo pliego de condiciones y precios que obra en la oficina de ésta, demás Comandancias del Reino, Dirección general y los que figuran insertos en el Boletín oficial de esta provincia de 18 de Abril último, GACETA DE MADRID del 24 y Guía del Carabineero del 28.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la subasta.

Tarragona 21 de Octubre de 1885.—Luis Garcia Monserrat. 496—S

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación de 15 del actual, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general de este Arsenal, con arreglo á lo que se previene en la Real orden de 29 de Marzo de 1883, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para la una y media de la tarde del día 27 de Noviembre próximo, la subasta del suministro de ocho lotes de materiales y efectos necesarios para las atenciones de este Arsenal durante tres meses, comprendiéndose:

En el primer lote hierro, cabilla en barras y en plancha por valor de 10.917'77 pesetas.

En el segundo lote bronce, plaqué en plancha y remaches de cobre por valor de 2.167'45 id.

En el tercer lote estopa de cáñamo, betas de id. y otros efectos por valor de 1.674'20 id.

En el cuarto lote efectos de ferreteria por valor de 1.862'20 id.

En el quinto lote piedra de mampostería y sillería, cal apagada y ordinaria viva por valor de 1.569 id.

En el sexto lote efectos de escritorio, de delineación y dibujo por valor de 337'05 id.

En el sétimo lote objetos de droguería por valor de 330'60 id.

En el octavo lote maderas del país y extranjeras por valor de 21.635 id., bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora en que dará principio el acto; en cuyo pliego se designa que para tomar parte en la subasta se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias, ó en las Depositarias del Tesoro de las capitales de los Departamentos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera:

- Para el primer lote, 400 pesetas.
Para el segundo id., 80 id.
Para el tercer id., 80 id.
Para el cuarto id., 60 id.
Para el quinto id., 40 id.
Para el sexto id., 40 id.
Para el sétimo id., 40 id.
Para el octavo id., 800 id.

Igualmente se establece que el licitador ó licitadores á quienes se adjudique el servicio depositarán como fianza definitiva en los propios valores las cantidades siguientes:

- Para el primer lote, 1.000 pesetas.
Para el segundo id., 800 id.
Para el tercer id., 400 id.
Para el cuarto id., 180 id.
Para el quinto id., 150 id.
Para el sexto id., 30 id.
Para el sétimo id., 30 id.
Para el octavo id., 2.000 id.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 14.º, valer una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ..., de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de..., de tal fecha, y pliego de condiciones para contratar materiales ó efectos (de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de Ferrol (desde tal fecha á tal), se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal, ó á los lotes tal y cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, ó con

la baja de tantas pesetas y tanto céntimos por 100 en el total, tantas en el total (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 21 de Octubre de 1885.—El Capitán de navío, Secretario, Siro Fernández. 497—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Castropol.

Concejo de Castropol.—Segundo recemplazo de 1885.

Relación de los nombres de este Concejo, responsables al segundo recemplazo de este año, y que según resulta del expediente de clasificación y declaración de soldados se hallan ausentes en el extranjero y la Habana, á quienes se requiere de conformidad con lo prescrito en los artículos 33 y 401 de la ley de reclutamiento y recemplazo del Ejército para que se presenten á ingresar en el ejército los primeros en el término de tres meses y los segundos en el de dos; bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá á la inscripción de los expedientes de prófugos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Los individuos de que se hace mérito son los siguientes:

Table with 3 columns: Número del alistamiento, NOMBRES Y APELLIDOS, and Punto de residencia. Lists names like José María Garcia y Méndez de Jose, Camilo Garcia de Presno de Gertrudis, etc.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida contra Gregoria Lucero y Toledo por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección segunda auto con fecha 11 de Julio último, señalando el día 14 de Noviembre, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral mandando se cite al testigo D. Juan Manuel Lezano Bosch, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 23 de Octubre de 1885.—El Oficial de Sala, José Almira. J—6927

Juogados militares.

BURGOS

D. Julián Jiménez Puertas, Teniente graduado, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 46.

Habiéndose ausentado del pueblo de San Gugat del Vallés (Barcelona) el soldado de la segunda compañía de dicho batallón y regimiento Francisco Carbó Martí, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia del Principal de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Burgos 20 de Octubre de 1885.—Julián Jiménez. 693—M

CÓRDOBA

D. Manuel Franco Cortey, Capitán graduado, Teniente de la primera compañía del batallón cazadores de Cataluña, núme-

ro 1, y Juez fiscal de la sumaria que por el delito de primera deserción se instruye al soldado del contingente de Ultramar Isidro de la Fuente Carmona;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, y para que en el término de 40 días se presente á la guardia de prevención del cuartel de Regina; en inteligencia de que al no verificar su presentación se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Dado en Córdoba á 22 de Setiembre de 1885.—Manuel Franco. 590—M

FIGUERAS.

D. Herminio Alvarez Incegnito, Teniente, Fiscal del regimiento infantería de Navarra, núm. 25.

Habiéndose ausentado desde esta fortaleza, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la segunda compañía del primer batallón del referido regimiento Manuel Lumberras Lema, natural de Serna, parroquia de Santa María, Juzgado de primera instancia de Estella, provincia de Navarra, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al expresado soldado, señalándole esta fortaleza de San Fernando, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Castillo de San Fernando de Figueras 14 de Octubre de 1885.—Herminio Alvarez Incegnito. 694—M

GUADALAJARA

D. Juan Tablas Ducas, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

No habiéndose incorporado á sus banderas el soldado de la primera compañía del primer batallón de dicho regimiento José Viejo Martín, á quien estoy sumariando por el expresado delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel que ocupa dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 15 de Octubre de 1885.—Juan Tablas. 695—M

LUGO

D. Manuel Pérez Eyriz, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de esta capital, y Fiscal del mismo.

Hallándose instruyendo sumaria contra el soldado del regimiento infantería de Valencia, núm. 23, Manuel Paco Villar por el delito de primera deserción, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho sujeto para que en el término de 30 días se presente en esta Fiscalía, sito en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, para responder á los cargos que contra él resultan; pues de no hacerlo será juzgado en rebeldía con arreglo á Ordenanza.

Para que este edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín de esta provincia.

Lugo 14 de Octubre de 1885.—Manuel Pérez. 696—M

MADRID

D. Heliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al recluta del batallón depósito de Alicante Vicente García Guillén, para que en el término de 40 días comparezca por esta Fiscalía de mi cargo, sito en la calle de Santa Engracia, núm. 42, para que sea notificado en una resolución recaída en causa por haber faltado á la revista anual prevenida en el art. 230 del reglamento; pues de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA y Boletín de Avisos oficiales de esta Corte.

Dado en Madrid á 17 de Octubre de 1885.—Heliodoro Moncada. 697—M

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de la Capitanía general.

Usando de las facultades que me están conferidas por las Reales Ordenanzas, por el presente edicto, llamo y emplazo para que se presente en el término de 20 días en esta Fiscalía, Leganitos, 38, segundo izquierda, al soldado destinado á Ultramar Felipe Tapia Vaquero, hijo de Antonio y de Vicenta, natural de Alcázar de San Juan, con objeto de prestar declaración en sumario que sobre su verdadera situación instruyo; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Octubre de 1885.—El Comandante, Fiscal.—Eduardo Caballero. 698—M

Juzgados de primera instancia.

INCA

D. Lorenzo Lladrés Llompard, Juez municipal letrado de esta villa que conoce de los autos que se expresarán por incompatibilidad del Sr. Juez municipal encargado del Juzgado de primera instancia, y promoción del Sr. Juez que lo servía.

Por el presente hago saber que en los autos incoados por D. Nicolás Coll contra D. Gabriel Mateu, y seguidos luego por D. Juan Serra en el concepto que usa y últimamente demanda incidental por D. Luis Alcover, como Jefe de oficina de la Sociedad Crédito Balear, contra los herederos de Doña Ventura Mateu y otros, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la villa de Inca, á 26 de Setiembre de 1885, el señor D. Lorenzo Lladrés Llompard, Juez municipal suplente letrado de la misma, que conoce de estos autos por incompatibilidad del Sr. Juez municipal D. Jaime Armengol, encargado del despacho de este Juzgado por promoción del Sr. Juez D. Cristino Piñeyro que lo servía, ha visto por sí dichos autos incoados, para llevar á efecto lo convenido en acto conciliatorio á instancia de D. Nicolás Coll Pons contra D. Gabriel Mateu Coll, y seguidos luego por D. Juan Serra Massot, en concepto de marido de Doña Maciana Borrás Coll causa habiente del citado Don Nicolás, y últimamente juicio declarativo ordinario de mayor cuantía que por demanda incidental promovió el Procurador D. Jaime Bennasar en nombre de D. Luis Alcover, como Jefe de oficina de la Sociedad anónima denominada Crédito Balear con domicilio en la ciudad de Palma, y como cesionario de la aludida Doña Maciana Borrás, cuya Sociedad dirige el Letrado D. Antonio Réus, contra los herederos de Doña Ventura Mateu Solivellas y demás que en la actualidad se consideren con derecho á la hipoteca general constituida á favor de Doña Ventura Mateu, por la cantidad de 1.000 libras moneda nominal de este país, ó sean 3.333 pesetas 33 céntimos, por su hermano hermano D. Pedro Francisco Mateu Solivellas, sobre el predio Las Casas Novas, del término de la villa de Selva, cuyo predio pertenece actualmente á D. Juan Rosselló Pizá, y por rebeldía ó no haberse presentado ninguno de los demandados se ha tramitado el juicio haciéndose las notificaciones correspondientes en los estrados del Juzgado y demás, siendo el objeto de la repetida demanda que los demandados dedujesen los derechos que crean les asisten referentes á la expresada cantidad hipotecada, ó en caso contrario presten su conformidad para la cancelación que en definitiva se solicita; y

Fallo que debo mandar y mando se cancele la hipoteca general constituida por D. Pedro Francisco Mateu Solivellas sobre el predio Las Casas Novas, por la cantidad de 1.000 libras, moneda nominal antigua, á favor de su hermana Doña Ventura Mateu Solivellas, mediante escritura autorizada por el Notario D. Antonio Lladrés, con fecha 24 de Mayo de 1880, de cuya escritura se tomó razón en la antigua Contaduría de hipotecas de este partido en 14 de Junio siguiente; y á dicho fin luego que sea ejecutoria esta sentencia expídase mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido con los insertos necesarios.

Y en atención á mantenerse en rebeldía los demandados notifíqueseles este fallo por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, además de notificarse en estrados con arreglo á lo prevenido en el artículo 769 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil y demás de aplicación.

Así lo resuelvo, mando y firmo.—Lorenzo Lladrés.

Dejé fe que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez en la audiencia pública de este día.

Inca 26 de Setiembre de 1885.—Rivas.

Y para que sirva de notificación en forma á los demandados por medio de la publicación ó inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, lo libro y firmo en Inca á 2 de Octubre de 1885.—Lorenzo Lladrés.—Ante mí, Juan Rivas. X—360

LUGO

D. Juan Puig Vilomara, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente y término de 40 días, contados desde que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita y llama á Antonia Novo Felpeso, alias Mayera ó Esquiladora, de 40 años de edad, estatura alta, gruesa y cara redonda; Angel García, conocido por Otero, de 24 á 26 años de edad, estatura corta, cara redonda y sin barba; Antonio Leace, alias Hornero, de 50 años de edad, estatura alta, gasta barba poblada y roja, su estado casado; Juana Díaz, alias La de los Pancillos, casada, de 50 años de edad, estatura alta, cara larga, delgada de cuerpo y algo hoyosa de viruelas; María Castro, alias Riscuillera, de 42 años de edad, cara redonda, rebajada de cuerpo, su estado soltera; Flomina Picado, de 26 años de edad, estatura alta, cara redonda, bien parecida, estado casada, y Dolores Pico, alias Quicallera ó Cañera, de 29 años de edad, estatura alta, cara redonda, y bien parecida, todos vecinos de esta capital, á fin de que comparezcan en la sala de audiencia de la cárcel pública de esta capital á prestar sus declaraciones indagatorias en sumario que instruyo por desórdenes y daños ocasionados la mañana del 19 del actual en los Fichetes de consumos y casa del Alcalde de esta población, por haberse ausentado de la misma á ignorado paradero.

En su virtud encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura de los mismos, poniéndolos á mi disposición en caso de ser habidos en el citado establecimiento.

Dado en Lugo á 29 de Setiembre de 1885.—Juan Puig.—El Escribano, Benito Rodríguez. J—6378

MADRID—AUDIENCIA

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente, é ignorándose el domicilio y paradero de Antonia Martínez López, de 18 años, soltera, prostituta, conocida en esta ocupación por Aurora Rodríguez, se la cita, llama

y emplaza para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, en la cárcel de su sexo, á responder de los cargos que la resultan en la causa que se la sigue por hurto; pues de no verificarlo se la declarará rebelde y contumaz, y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 31 de Julio de 1885.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., José Escribano. J—6473

D. Antonio Pinazo y Ayllón Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Antonia Luisa Moreno y Moreno, hija de Francisco y de Encarnación, de 38 años, soltera, sillerá, natural de Quintanar de la Orden, conocida por la Perrenga, de estatura regular, pelo y ojos castaños, color moreno, cara redonda, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 40 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en dicho mi Juzgado durante las horas de despacho, ó ante la Sección 2.ª de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio con objeto de poder evacuar ciertas diligencias en la causa criminal que se la sigue por hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura de la expresada Luisa Moreno y Moreno, trasladándola, caso de ser habida, á la cárcel de mujeres de esta Corte en clase de presa comunicada y á disposición de dicha Superioridad.

Dada en Madrid á 23 de Setiembre de 1885.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Pedro Advincola Villarrubia. J—6479

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Carlos María Brá y González, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama por medio del presente á N. Mata y Rafael N., camareros que fueron del café de los Jardines del Buen Retiro, cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en dicho Juzgado á prestar la oportuna declaración en la causa que el mismo sigue contra José Alvarez Berdaseo sobre lesiones; previniendo es que si no comparecen se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Madrid 14 de Setiembre de 1885.—V. B.—El Juez instructor, Brá.—El actuario, Antero Martín Insusti. J—6480

En el expediente gubernativo promovido por Doña Casimira Rodríguez, sobre que se subsane el error cometido al inscribir el fallecimiento de su esposo, haciéndose constar que su verdadero nombre y apellidos son Francisco Arévalo Martos, en vez de José Arévalo y Martos, como aparece inscrito, el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, cuya audiencia está situada en el piso principal derecha de la casa número 34 de la calle del Barquillo, ha acordado se publiquen edictos en la GACETA y Boletín oficial por término de tres meses, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, para que las personas que tengan algo que reclamar en contra de la indicada variación de nombre, dentro del expresado término presenten sus solicitudes; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Octubre de 1885.—V. B.—El Juez de primera instancia, Brá.—El Secretario, Francisco Fernández de la Torre. 487—P

MADRID—CENTRO

D. Nicolás María de Ojeto, Juez municipal, é interino del de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 40 días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, cito, llamo y emplazo á D. Gonzalo Maritorea y Blanco, de 28 años de edad, hijo de José y de Matilde, natural de Fontanares, partido de Montañada, soltero, periodista, cuyas señas personales se ignoran, con el fin de que comparezca en el Juzgado del Centro, Escribanía del que refrenda, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, con el objeto de que preste una declaración en la causa que por el delito de imprenta se le sigue; bajo apercibimiento de que le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, y verificado lo pongan á mi disposición en la Cárcel modelo.

Dada en Madrid á 28 de Setiembre de 1885.—V. B.—Ojeto.—El Secretario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. J—6481

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital dictada en causa criminal, se cita y llama á Bárbara Fernández y Fernández, que ha estado en el hospital de la Princesa á consecuencia de las lesiones que sufrió por atropello en la calle de Fuencarral el día 14 de Setiembre último, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, para ser reconocida por los Médicos forenses.

Madrid 1.º de Octubre de 1885.—V. B.—Antonio de Gregerio.—El Escribano, Justo Navarro. J—6381

MADRID—HOSPITAL

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Remigio Biencinto y Puente, natural de Carranque, de 28 años de edad, soltero, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante la Sala de lo criminal, Sección segunda de la Audiencia del distrito; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del indicado sujeto, y caso de ser habido lo presenten ante dicho superior Tribunal.

Dada en Madrid á 26 de Setiembre de 1885.—Andrés Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores.

Señas del Remigio Biencinto.

Estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo negro, nariz y cara regulares, notándose un estrabismo en el ojo derecho. J—6483

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, fecha 7 del actual, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen á instancia de Doña María del Carmen Hernández, Duquesa de Santoña, contra D. Juan Fareló Díaz y otros sobre que se declare que dicha Sra. Duquesa es dueña de una tierra de cabida de seis fanegas y seis celemines, sita en el término de esta Corte, al punto mencionado Cuesta de Maudes, prolongación de la Fuente Castellana, tal y en la extensión con que se adjudicó á D. Francisco Barreneche en la testamentaria de su padre D. Esteban, ó sea en la extensión que resulta de los títulos de pertenencia de la expresada Sra. Duquesa y otros conceptos, se cita de evicción y saneamiento á Doña María Almazán y Rosa, de quien y con asistencia de su esposo D. Manuel Barreneche la adquirió la demandante por escritura otorgada en 27 de Febrero de 1880 ante el Notario de esta Corte D. Mariano García Sancha, para que en el término de 45 días comparezca en dichos autos á hacer uso del derecho que viere convenirle; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto la citación acordada por medio de la presente cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, mediante ignorarse el domicilio de la Doña María Almazán, firmo la presente en Madrid á 19 de Octubre de 1885.—El Escribano, Antonio Burruezo. X—496

Por el presente se hace saber que en los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia de D. Juan Vilanova y Piera contra D. José María Ordóñez y Pérez, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 23 de Octubre de 1885, el Sr. D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos pendientes en este Juzgado entre partes, de la una D. Juan Vilanova y Piera, Catedrático de la Universidad Central, demandante, á quien defiende el Letrado Don Tomás Bermúdez Alonso, y representa el Procurador D. José Arana y Morayta, y de la otra D. José María Ordóñez y Pérez, vecino que fué de esta Corte y cuya actual residencia se ignora, demandado y constituido en rebelde, sobre pago de 6.000 pesetas, sus réditos y las costas;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que puedan embargarse á D. José María Ordóñez, para con su importe pagar real y cumplidamente á D. Juan Vilanova y Piera las 4.000 pesetas que le adeuda por capital, sus réditos al 6 por 100 anual desde 25 de Junio de 1876 y las costas, las cuales impongo expresamente al ejecutado.

Así por esta sentencia, que se notificará y publicará en la forma que prescriben los artículos 282, 283 y 769 de la citada ley, en la GACETA y en el Diario oficial de Avisos de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, lo proveo, mando y firmo.—Andrés Calleja.

Madrid 23 de Octubre de 1885.—V. B.—Calleja.—El Escribano actuario, Juan Bernaldo de Quirós. X—498

MADRID—INCLUSA

Por el presente, que se formaliza á virtud de lo mandado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en los autos promovidos por D. José Alonso Morales de Setián sobre que se le autorice para usar cierto apellido, se llama á los que se crean con derecho á oponerse á la pretensión que dicho señor tiene hecha, á fin de que se le autorice para usar el apellido Colmenares antes que el Morales de Setián; cuya oposición habrán de ejercitar ante este Tribunal en el perentorio término de tres meses, que se contará desde el día de la publicación de este edicto.

Dado en Madrid á 16 de Octubre de 1885.—V. B.—Corona.—Ante mí, Antero Ciudad. X—308

D. José Corona y Díaz-Martín, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hago saber que por auto de 19 del presente, dictado á instancia de los Sres. Quinzá Hermeros, de Valencia, ha sido declarado en quiebra D. Máximo García, del comercio de gorras de esta capital.

Lo que se hace público por el presente, prohibiéndose hacer pagos ni entregas de efectos al quebrado, bajo las responsabili-

dades que impone la ley; y se advierte á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la quiebra que hagan manifestación de ellas al Comisario D. Ricardo Seguer, que vive en la calle de la Greda, núm. 22; apercibidos que de no hacerle serán tenidos como ocultadores y cómplices del quebrado. Se cita á todos los acreedores para que concurran á la primera junta general que tendrá lugar el día 23 de Noviembre próximo, á las tres de su tarde, en la audiencia del Juzgado, con objeto de proceder á la elección de Síndicos; previniéndose á los que no comparezcan que les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 21 de Octubre de 1885.—José Corona.—Ante mí, Felipe González Bernabé. X—499

MADRID—LATINA

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de D. Joaquín Romero y Rojas, natural y vecino que fué de esta Corte, de 44 años de edad, soltero, bolsista, hijo de D. Antonio Romero y de Doña Juana Rojas, ocurrido en 16 de Abril último; y se llama por este segundo edicto á los que se crean con derecho á la herencia del finado, para que dentro del término de 20 días, contados desde su publicación, comparezcan en dicho Juzgado de la Latina á hacer uso del que les asista, lo cual verificarán por escrito, y presentando al efecto los oportunos documentos para acreditarlo; prevenidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 14 de Octubre de 1885.—V. B.—Gregorio Vieito.—El actuario, Severiano de Diego. 439—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en 20 del actual en demanda de juicio ejecutivo promovido por D. Juan Zozaya, por sí y como apoderado de Doña Teresa Agut y Forcada, con Doña Manuela Ramos López, sobre pago de pesetas, intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta por término de 20 días de una casa sita en esta Corte y su calle de Ministriales, números 11 moderno, 21 antiguo, de la manzana 43; cuya finca ha sido tasada por el Arquitecto D. Miguel Mathot y Coloma en la cantidad de 29.753 pesetas á rebajar cargas; y para su remate se ha señalado el día 18 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

Y se advierte que los títulos de propiedad de la expresada finca estarán de manifiesto todos los días no feriados, de ocho á doce de la mañana, en la Escribanía del actuario D. Severiano de Diego, calle del Barquillo, núm. 33, piso tercero izquierda, para su examen por los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndoles que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros: que en el remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en aquél deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 22 de Octubre de 1885.—V. B.—Gregorio Vieito.—El Escribano, Severiano de Diego. X—497

MANRESA

Licenciado Sr. D. Francisco Claret, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción por indisposición del señor Juez del partido D. Manuel Gómez Yagüe.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Galán y Quirós, hijo de Antonio y de María, natural del Cerro, vecino de Madrid, y habitante últimamente en la calle de Santa Isabel, núm. 28, principal, soltero, albañil y mozo de servicio, de 25 años de edad, estatura regular y poco nutrido de carnes, pelo negro, ojos castaño-oscuros, color moreno, barba poca; que viste americana azul de verano, chaleco y pantalón negros, y calza botas de becerro, cuyo actual paradero se ignora, mediante á no haber sido hallado en su domicilio al ir á notificarse una resolución judicial en la causa que en este Juzgado por la Escribanía del referendatario se le sigue sobre hurto de dinero á Frudencio Reig, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y fijación de copias autorizadas en forma de edictos en los sitios destinados al efecto de este referido Juzgado y de los de instrucción también de Madrid, donde hay motivos para creer que dicho procesado se halle, se presente en el mencionado de esta ciudad, á fin de notificarle el auto de terminación del sumario en la expresada causa, empezarle para que en el término legal comparezca ante la Sala de justicia de la Audiencia de lo criminal de esta circunscripción á usar de su derecho y requerirle para que nombre Abogado y Procurador de la defensa y represente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto, requiero y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares ó individuos de la policía judicial, que caso de adquirir noticia del paradero actual de dicho procesado Manuel Galán Quirós, lo comuniquen á este referido Juzgado á los debidos efectos.

Dado en Manresa á 1.º de Octubre de 1885.—Francisco Claret.—Por mandado de S. S. Cesáreo Nüva. J—6790

VITORIA

D. Martín Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vitoria y su partido.

Per el presente edicto hago saber que en los autos de juicio

civil ordinario de mayor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia de D. Joaquín Frasnegui y Unzueta, vecino de Aramayona, representado por el Procurador D. Benito Bringas, contra D. Isidro Garay, D. Santiago Galzueta y D. José Miguel Unzueta, sus causa habientes ó herederos, declarados rebeldes, sobre cancelación de una hipoteca, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Encabezado.—En la ciudad de Vitoria, á 17 de Octubre de 1885, D. Martín Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Vistos estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Joaquín Frasnegui Unzueta, propietario, vecino de Ibarra de Aramayona, dirigido por el Letrado D. Eugenio de Atauri, y representado por el Procurador D. Benito Bringas, y de la otra, como demandados, D. Isidro Garay, D. Santiago Galzueta y D. José Miguel Unzueta, que fueron de la misma vecindad, ó sus herederos ó causa habientes, declarados todos rebeldes, sobre cancelación de una hipoteca que gravita ó afecta en una casa; y

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro extinguida la hipoteca constituida en 9 de Setiembre de 1839, objeto de esta demanda, y de que se hace mención expresa en el primer resultando; cancelándose la toma de razón é inscripciones de esa hipoteca, hechas en los libros del Registro de la propiedad y en los del antiguo Oficio de hipotecas, á cuyo efecto en su día se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador.

Y téngase presente para la notificación de los demandados lo dispuesto en el art. 709 de citada ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, sin hacer especial condena de costas, lo resolví, manda y firma el expresado Sr. Juez.—Martín Pérez y Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Martín Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vitoria y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á 17 de Octubre de 1885, doy fe.—Manuel de Pereda.

La precedente sentencia fué notificada al Procurador D. Benito Bringas en el siguiente día hábil de su fecha 19 de los corrientes.

Dado en Vitoria á 19 de Octubre de 1885.—Martín Pérez y Pérez.—Por su mandado, Manuel de Pereda. X—302

NOTICIAS OFICIALES

Plaza de toros del Puerto de Santa María.

COMPANÍA ANÓNIMA

Balance al 30 de Setiembre de 1885 presentado y aprobado en junta general de accionistas celebrada en 11 del siguiente mes y mismo año.

Table with columns: Folios, ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Plaza de toros, Mobiliario, Acciones, Gastos generales, Caja, Capital, Duda hipotecaria, Obligaciones amortizables, Rendimientos de la Plaza de toros.

Puerto de Santa María 13 de Octubre de 1885.—El Director Gerente, J. de Pazos.—El Tenedor de libros, A. Scandill.—V. B.—El Presidente accidental, José Morante. X—304

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Octubre de 1885.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include temperature, wind velocity, barometric oscillation, and precipitation data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Zueca del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Lists various cities and their weather conditions.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital en el día 25 de Octubre de 1885.

Table with columns: BIENES, Derechos de consumos, Recargos municipales, Arbitrios especiales, TOTAL. Shows financial data for various goods.

Recaudación en los 24 días anteriores: 489.660.00 Pesetas.

Madrid 26 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Bolsa de Madrid.

Voluntad oficial del día 26 de Octubre de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 24, Día 25. Lists public funds and their values on two consecutive days.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albalade, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 24 DE OCTUBRE

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates for various funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, dins., 46'35. Idem, a ocho días vista, dins., 46'25.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Logroño, Pamplona y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, etc.

Madrid 26 de Octubre de 1885.—El Alcalde.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MANDEBRED.—El meeting organizado por la Sociedad Geográfica en honor de los exploradores portugueses D. Roberto Ivens y D. Hermenegildo Capello se verificó anteayer en el teatro de la Alhambra.

Los palcos, las butacas y anfiteatro se hallaban completamente ocupados por numeroso y distinguido público.

En el escenario se hallaban las Juntas directivas de la Sociedad Geográfica, del Ateneo, del Centro Militar, Círculo Mercantil y Centro de instrucción comercial, y en el centro de aquél, ocupando la presidencia, los Sres. Moret, Capello é Ivens, Cejudo, Tendin (Secretario de la legación portuguesa), Núñez de Arce, Marqués de Hoyos, Fernández Duro, Ibáñez, Torres Campos y Ortiz.

Un mapa del itinerario seguido por los exploradores se hallaba a la izquierda del proscenio, y a la derecha otro del continente africano.

Indicado por el Sr. Ferreira el objeto de la reunión, hizo uso de la palabra el Sr. Moret pronunciando un brillante discurso que fué muy aplaudida.

En frases elocuentes el Sr. Ivens manifestó su agradecimiento al Sr. Moret por las palabras que dedicó a la obra y a las personas de los exploradores portugueses, y leyó una Memoria en que exponía las consideraciones emitidas la otra noche en la Sociedad Geográfica, habiendo sido frecuentemente interrumpido por los aplausos de la concurrencia que se prolongaron a la conclusión.

Después de hablar otros señores levantó la sesión el Sr. Moret con un viva a los exploradores y a la nación portuguesa, que fué unánimemente contestado.

En la función celebrada anteanoche en el teatro Real, dedicada a los Sres. Ivens y Capello, ocuparon éstos el palco platea, núm. 3, siendo saludados con una salva de aplausos.

Vestían el traje de Oficiales de la marina portuguesa. En uno de los entreactos fueron a saludar al Sr. Ministro de la Guerra, que se hallaba en el palco del Duque de Fernán Núñez.

A mitad del último acto de Capuletti, que era la ópera que se cantaba, salieron del teatro para asistir a la recepción del Centro Militar.

El teatro estaba brillante.

Ayer se cantó en el Teatro Real la hermosa ópera Anacleto para la presentación de la Sra. Gargano y del barítono Kaschamann, tan conocido y apreciado de nuestro público. El éxito fué sumamente benéfico para ambos artistas.

La excelente compañía del Sr. Mario representa estas noches en el elegante teatro de la Princesa El amigo Fritz, con gran contento y aplauso del público.

Las afecciones de los órganos respiratorios—dice El Siglo Médico—han sufrido acentuamiento sobre la frecuencia con que se venian presentando. Los catarros tráquea-bronquiales agudos y las exacerbaciones de las crónicas han sido numerosos, así como las bronquitis intercurrentes en las tisis y enfisemas; también siguen presentándose con frecuencia las neumonías y pleuro neumonías.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, a los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id. Lists prices for the official guide.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santos Vicente, Sabina y Crisótopo, mártires, y Santa Capitolina, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 6.ª de abono.—Turno 2.ª impar.—Roberto el Diabolo.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 43 de abono.—Turno 2.ª par.—Don Juan Tenorio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 25 de abono.—Turno 1.ª impar.—El regreso (baile)—Caramelo.

A las diez y cuarto.—Sala de Baile.—El estilo es el hombre.—El Abate (baile).

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 7.ª de abono.—Turno 1.ª.—Lo vivo y lo pintado.—El viudo.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 12 de abono.—Turno 3.ª par.—El amigo Fritz.—El novio de Doña Inés.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 3.ª de abono.—Turno 3.ª.—1.ª sección.—Future imperfecto.—El diablo harto de carne.

A las diez y cuarto.—2.ª sección.—El Macareno.—Guzmán el Malo.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Meters en hondura.—Ya pican! ya pican!—Vega, peluquero.—Un cuadro de la storia.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 3.ª impar.—Toros de puntas.—Las de Miguelterra.—La Diva.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.ª impar.—Bromas pesadas.—La caricatura.—Ganar tiempo.—Las modibillas.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—En las Batallas.—Término medio.—Meterse en honduras.—La divina zarzuela.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—1.ª sección.—El Patriarca del Turia.

A las diez y cuarto.—2.ª sección.—Don Juan Tenorio.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Las bodas de Enriqueta.